

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

7816

RESOLUCION de 11 de marzo de 1986, de la Subdemarcación de Carreteras del Estado en Andalucía, relativa a la expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por las obras de «Acondicionamiento de la carretera N-323, de Bailén a Motril, puntos kilométricos 426,450 al 429,550. Acceso a Granada por la CN-323, desde Jaén. Tramo: La Cueva-río Beiro».

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 30 de abril de 1985 ha sido declarada de urgencia, a efectos de aplicación del procedimiento que regulan los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 y siguientes del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, la ocupación de los bienes y derechos afectados de expropiación forzosa por las obras comprendidas en el proyecto clave 7-GR-319, denominadas «Acondicionamiento. Carretera N-323, de Bailén a Motril, puntos kilométricos 426,450 al 429,550. Acceso a Granada por la CN-323, desde Jaén. Tramo: La Cueva-río Beiro».

Esta Subdemarcación, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto:

Primero.—Publicar la relación de interesados, bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada», en el periódico «Ideas», de Granada, y en los tabloneros de anuncios de esta Subdemarcación y del excelentísimo Ayuntamiento de Granada.

Segundo.—Señalar el día 15 de abril próximo, en las oficinas del excelentísimo Ayuntamiento de Granada —sin perjuicio de trasladarse a las fincas afectadas si se considera necesario—, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados.

A dicho acto habrán de asistir los titulares de los bienes y derechos que se expropiaran personalmente o legalmente representados, debiendo aportar los documentos acreditativos de esta titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo asistir acompañados de peritos y Notario, con gastos a su cargo.

Una vez publicada la relación, y hasta el momento del levantamiento de las actas previas, los interesados podrán formular por escrito ante esta Subdemarcación alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

RELACION DE INTERESADOS, CON EXPRESIÓN DE LA SUPERFICIE A EXPROPIAR

A las diez horas

Finca número 1. Don Juan Rodán Yáñez. Carretera del Genil, 35. Granada. Título: Propiedad. Clase de terreno: U-2. Superficie: 1.307 metros cuadrados.

Finca número 2. Doña Angeles Riquelme Martín. Casería del Arco. Carretera de Madrid, kilómetro 427. Granada. Título: Propiedad. Clase de terreno: U-2. Superficie: 847 metros cuadrados.

Finca número 3. Don Miguel Riquelme Martín. Casería del Arco. Carretera de Madrid, kilómetro 427. Granada. Título: Propiedad. Clase de terreno: U-2. Superficie: 882 metros cuadrados.

Finca número 4. Doña María Angeles Dávila Calvo. Plaza Trinidad, 4. Granada. Título: Propiedad. Clase de terreno: U-2. Superficie: 1.791 metros cuadrados.

Finca número 5. Don Manuel Montalbán Valdivia. Restaurante «Los Rosales». Carretera de Jaén, 85. Granada. Título: Propiedad. Clase de terreno: U-2. Superficie: 421 metros cuadrados.

A las once horas

Finca número 6. Don José Avila Rojas. Calle Recogidas, 35. Granada. Título: Propiedad. Clase de terreno: U-2. Superficie: 861 metros cuadrados.

Finca número 7. Don Antonio Montoro Aivar. Plaza Isabel la Católica, 1. Granada. Título: Propiedad. Clase de terreno: U-2. Superficie: 1.384 metros cuadrados.

Finca número 8. Don José García García-Cobo. Camping Sierra Nevada. Carretera de Madrid, 79. Granada. Título: Propiedad. Clase de terreno: U-2. Superficie: 1.167 metros cuadrados.

Finca número 9. Don Antonio Baquero López. Avenida Genil, 1. Granada. Título: Propiedad. Clase de terreno: U-2. Superficie: 485 metros cuadrados.

Finca número 10. Comunidad de Propietarios. Edificio «Puerta del Sol». Carretera de Madrid. Granada. Título: Propiedad. Clase de terreno: U-1. Superficie: Seis metros cuadrados.

A las doce horas

Finca número 11. Don Alfonso Carnicero López. Gran Vía de Colón, 28. Granada. Título: Propiedad. Clase de terreno: U-2. Superficie: 3.336 metros cuadrados.

Finca número 12. Don Ramón Ortiz López-Barajas. VEY-RESA. Carretera de Jaén. Granada. Título: Propiedad. Clase de terreno: U-1. Superficie: 267 metros cuadrados.

Finca número 13. Don Juan Espadafor Caba. Gran Vía de Colón, 53. Granada. Título: Propiedad. Clase de terreno: U-1. Superficie: 188 metros cuadrados.

Finca número 14. Asociación Manjoniana. Barriada de la Paz, sin número. Granada. Título: Propiedad. Clase de terreno: U-1. Superficie: 481 metros cuadrados.

U-1: Suelo urbano.

U-2: Suelo urbanizable.

Granada, 11 de marzo de 1986.—El Jefe de la Subdemarcación, Rafael Villar Rioseco.—5.030-E (29247).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7817

ORDEN de 6 de marzo de 1986 sobre concesión administrativa a la Empresa «Recuperación de Recursos de los Residuos Castellano-Manchega, Sociedad Anónima», para el servicio público de gas combustible a las industrias alcoholeras en el término municipal de Tomelloso (Ciudad Real).

Ilma. Sra.: La Empresa «Recuperación de Recursos de los Residuos Castellano-Manchega, Sociedad Anónima», ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas combustible por canalización a las industrias del sector alcoholero en el término municipal de Tomelloso (Ciudad Real).

La citada Empresa ha construido en el término municipal de Tomelloso una planta para la depuración de las vinazas procedentes de las industrias alcoholeras existentes en el mencionado municipio, a fin de evitar los problemas de contaminación acuifera y de emanaciones de metano, a que daba lugar el vertido y filtración de las vinazas sobre el terreno. En el proceso de tratamiento de las vinazas, que se efectúa en dicha planta, se obtiene como subproducto un biogas, procedente de la digestión de las vinazas cuya recuperación y distribución a las industrias alcoholeras, para ser utilizado como combustible en sus procesos de fabricación, permitirá complementariamente, a la vez de evitar los problemas de contaminación, conseguir un importante ahorro energético.

La distribución del gas combustible a las industrias alcoholeras se efectuará mediante una red, consistente en una arteria principal, con origen en la planta de tratamiento de las vinazas, de la que parten los ramales que han de alimentar a cada Empresa consumidora.

La longitud de dicha red de distribución es de 4.950 metros, aproximadamente, habiendo sido diseñadas para poder transportar un caudal de gas de 660 NM³/h. La presión del gas a la salida de la planta de tratamiento de vinazas es de 2,8 kilogramos por centímetro cuadrado, relativos.

La tubería será de polietileno de media densidad, apta para soportar presiones de 6 bar y su diámetro exterior será de 110 milímetros.

El presupuesto de la citada red de distribución asciende a 8.085.416 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a la Empresa «Recuperación de Recursos de los Residuos Castellano-Manchega, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la distribución del gas combustible, obtenido en la planta de tratamiento de vinazas de Tomelloso, a través de la mencionada red de distribución y para su suministro a la

industrias alcoholeras, en el término municipal de Tomelloso (Ciudad Real).

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.-El concesionario constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 161.608 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, el Organismo provincial competente formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.-De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e), y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, el concesionario deberá solicitar del Organismo provincial correspondiente la autorización para el montaje de las instalaciones.

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas combustible en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.-Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas y conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

El cambio de las características del gas suministrado o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.-El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, que impone obligaciones y responsabilidades, tanto al concesionario como a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Previamente al levantamiento del acta de puesta en marcha de las instalaciones, se deberá comprobar por el Organismo provincial competente, que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredite que dispone de un servicio adecuado, a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Quinta.-La determinación de las tarifas de venta del gas se regirá por las disposiciones vigentes, en su momento, sobre la materia. El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General citado y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta.-La presente concesión se otorga por un plazo de doce años, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual el concesionario podrá efectuar el suministro y la distribución de gas mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia. Dichas instalaciones, objeto del proyecto presentado, revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Séptima.-El Organismo provincial competente cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, el Organismo provincial competente, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas, y después de haber comprobado que el concesionario ha entregado el certificado

final de obra de las instalaciones, firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por dicho Organismo provincial, así como las demás normas vigentes que sean de aplicación, levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir, seguidamente, a la Dirección General de la Energía.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor, hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión, deberán ser comunicados por el concesionario al correspondiente Organismo provincial, con la debida antelación. Asimismo y previo el comienzo de las obras, el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Octava.-Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria y Energía en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna de las instalaciones objeto de la presente Orden, el concesionario podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión de las instalaciones sustituidas, o bien.

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión, antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Novena.-La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.-Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Undécima.-Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Duodécima.-El concesionario para transferir la titularidad de la concesión, deberá obtener, previamente, autorización del Ministerio de Industria y Energía, y se deberán cumplir las obligaciones prescritas en la concesión y ajustarse a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

7818

RESOLUCION de 30 de octubre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 868/1981, promovido por don Julio Pastor Vallejo, contra Resolución de este Registro de 5 de mayo de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 868/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Julio Pastor Vallejo, contra resolución de este Registro de 5 de mayo de 1979, se ha dictado con fecha 16 de mayo de 1984 por la citada